Vista la solicitud del señor: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien requiere: *“cuál ha sido la implementación, de las medidas extraordinarias, detallar los Centros Penales y definir el contenido de dichas medidas”.* Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art.  1, 2, 3 Lit. a, b, j. y Artículos  65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública, y articulo 4 de la misma y por principio de Máxima Publicidad de la información en poder de los entes obligados, la suscrita **RESUELVE:** Que según información recibida en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente: *en cuanto a los Centros Penitenciarios que están bajo esta medida se detalla a continuación: Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios, Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Gotera, Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Chalatenango, Centro Preventivo y Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, Centros Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Izalco, Centro de Seguridad de Zacatecoluca, Sector “e” del Centro Preventivo y Cumplimiento de Penas para Mujeres Ilopango; con la aplicación de las medidas siguientes: Restricción o limitación del desplazamiento de los Privados de Libertad, a través del encierro o el cumplimiento de la pena en celdas especiales, con una atenuación de esta medida en cuanto a que los internos tendrán una hora de sol tres veces por semana, de forma ambulatoria, debiendo cada Director del Centro establecer las condiciones para asegurar que toda la población a su cargo goce de dicha medida; con las excepciones siguientes: No tendrán este beneficio de hora de sol los privados de libertad del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, y del Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera, así como los que se encuentran en sectores determinados del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Izalco b) Restricción de las visitas de toda clase o suspensión de las mismas, así como el ingreso de personas ajenas a la administración penitenciaria, estableciéndose que los defensores públicos y particulares, debidamente acreditados, se comunicaran con el interno en recintos especialmente habilitados y estrictamente en los horarios habilitados para ello; c) Suspensión servicio de Tienda Institucional en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera d) Participación obligatoria en actividades de índole educativa y de formación de hábitos de trabajo; y, e) todas las que sean necesarias para el cumplimiento del mencionado Decreto, incluidas las del artículo 23 de la Ley Penitenciaria que no estuviesen contempladas en las anteriores.*

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el art. 82 LAIP.

San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día cinco de octubre del dos mil dieciséis.

 Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade

 Oficial de Información.

 Ref. Solicitud UAIP/OIR/247/2016

MJCA/kl